

AUTO No.97
29 de abril de 2024

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE
LUIS EDUARDO BOLIVAR HERRERA EN EL PROCESO NO.
2023/0045 UAEJPMP DE COBRO COACTIVO**

DENOMINACIÓN DEL ACTO:	MANDAMIENTO DE PAGO
COBRO COACTIVO:	PROCESO No. 2023-045/UAEJPMP
PROCESO PENAL:	No. 981
SENTENCIADO:	BOLIVAR HERRERA LUIS EDUARDO
CC:	1.047.379.279

El funcionario ejecutor de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, en uso de las facultades legales conferidas por la Constitución, la Ley 1066 de 2006, su Decreto reglamentario 4473 de 2006, la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1765 del 2015, el Decreto 312 del 2021 y demás normas complementarias o concordantes y

CONSIDERANDO

Que, la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial es una entidad con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, la cual tiene por objeto principal la organización, dirección, administración y funcionamiento de la Jurisdicción Especializada, creada mediante el artículo 44 y siguientes de la Ley 1765 de 2015, “(...) *Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño en sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la Jurisdicción Especializada y se dictan otras disposiciones (...)*”

Que, su estructura se encuentra reglamenta por el Decreto 312 de 2021 “(...) *Por el cual se fija la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial (...)*”.

Que, el artículo 35 del Decreto 312 de 2021, determinó suprimir la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, una vez fuese nombrado el director de la nueva Unidad¹, lo que se hizo mediante Decreto No. 401 del 14 de abril de 2021, por el que se efectuó esa designación.

¹ “Artículo 35. Supresión de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar. Una vez nombrado el Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, se suprime la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar del Ministerio de Defensa Nacional, de que trata el artículo 26 del Decreto 1512 de 2000”.

Que, la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial asumió la atención de los procesos judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios, a partir del 26 de septiembre de 2021, transcurridos seis (6) meses de la organización de su estructura y aprobación de su planta de personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1765 de 2015.

Que, el artículo 9° del referido Decreto 312 de 2021, otorga a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad la facultad de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo conforme a la Ley 1066 de 2006, y el Decreto reglamentario 4473 de 2006, y demás normas que lo modifiquen o complementen.

Que, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, es competente para conocer del proceso de la jurisdicción coactiva.

Que, el Juez Sexto de Brigada profirió sentencia el 22 de septiembre de 2020 con la cual condenó al señor BOLIVAR HERRERA LUIS EDUARDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.397.279 a una pena de Multa, de VEINTE (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a la suma de ONCE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 11.334.000).

Que, la sentencia del 22 de septiembre de 2020 conforme a constancia secretarial del Juzgado Sexto de Brigada quedó debidamente ejecutoriada el día 15 de octubre de 2020.

Que, dentro de Proceso Penal No. 981, fue agotada la etapa de cobro persuasivo, sin que el señor BOLIVAR HERRERA LUIS EDUARDO, pagara o amortizara la multa impuesta, conforme información remitida por el Juzgado Sexto de Brigada mediante Oficio N° 3-2023-010149/MDN-DEJPMGDJ-J6BR del 31 de julio de 2023.

Que, el 01 de marzo de 2024 el Juez de Inspección de Comando General de las Fuerzas Militares con funciones de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, mediante Oficio N° 3-2023-010149/MDN-UAEJPMP-JICGFM-41.12, remitió a esta Oficina Asesora Jurídica copia del auto interlocutorio de fecha 07 de diciembre de 2023 y ejecutoria del 11 de enero de 2024, emitido por el Juez Sexto de Brigada mediante el cual resuelve:

*“(...) 1° **CORREGIR** el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de fecha 22 de septiembre de 2020, en el sentido de que **el número correcto de la cédula de ciudadanía del condenado SLP BOLIVAR HERRERA LUIS EDUARDO, es 1.047.379.279 de Cartagena (Bolívar), y no 1.047.397.279, como se consignó, por error puramente mecanográfico en la misma (...)**”*

Que, por tanto, el señor **BOLIVAR HERRERA LUIS EDUARDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.047.379.279 de Cartagena (Bolívar)** se encuentra en la obligación de pagar la pena de MULTA de VEINTE (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a

la suma de ONCE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 11.334.000) impuesta en la sentencia condenatoria del 22 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Sexto de Brigada.

Que, con fundamento en el artículo 99 del CPACA, y el artículo 826 y siguientes del Estatuto Tributario, el título ejecutivo anteriormente enunciado, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y cumple con los requisitos exigidos para el inicio, trámite y terminación del proceso prerrogativa de cobro coactivo.

Que, en mérito de lo expuesto el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación – Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor **BOLIVAR HERRERA LUIS EDUARDO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.379.279 de Cartagena (Bolívar), por multa impuesta por el Juzgado Sexto de Brigada por medio de la Sentencia del 22 de septiembre de 2020, por el valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$11.334.000) por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación y las costas procesales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma; en caso de no comparecencia, se surtirá la notificación por medios electrónicos conforme lo establece la Ley 2213 de 2022; si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la investigación de las cuentas de ahorros y corrientes de las diferentes entidades financieras y/o de las billeteras digitales a nombre del señor **BOLIVAR HERRERA LUIS EDUARDO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.379.279 de Cartagena (Bolívar), en cualquiera de las sucursales del país.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la investigación de bienes muebles e inmuebles que se encuentren inscritos a nombre del señor **BOLIVAR HERRERA LUIS EDUARDO** identificado con cédula de ciudadanía número

1.047.379.279 de Cartagena (Bolívar), en las entidades oficiales y/o privadas que tengan a su cargo la custodia de registros públicos, tales como la Oficina de Registro y Notariado (VUR) y el registro Único Nacional del Tránsito – RUT.

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios respectivos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Del funcionario Ejecutor Unidad Administrativa Especial para la
Justicia Militar y Policial



RAÚL ALBERTO APONTE VARGAS

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Profesional Defensa Claudia Alejandra Sánchez Forero.		29/04/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.			

Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial

Carrera 46 No. 20 C - 01 (Puente Aranda)

Cantón Militar Occidental "Coronel Francisco José de Caldas", Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 5169563 Ext. 1023